

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: No. 2019-00303-00

Agosto veintisiete (27) de dos mil diecinueve (2019)

La señora LULU PAT DURAN RIVERO, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de Divorcio de matrimonio Civil, en contra del señor GONZALO LEGUIZAMON PALACIO.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión, observa el despacho que debe indicar la dirección electrónica que tengan las partes o manifestar desconocerla, tal como lo exige el artículo 82 numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se declara inadmisibile la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería al doctor MAURICIO VILLARREAL IBARRA, como apoderado especial de la señora LULU PAT DURAN RIVERO, en los mismos términos en que viene conferido el mandato.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se
notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295
del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario